

ANEXO

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

AÑO 2012

ARTÍCULO 1

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1.- Suministros Domésticos:

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE	EUROS/MES (sin IVA)		
		Abastecimiento Sum/mes	Vertido Vda/mes	Depuración Vda/mes
(en mm)	(Qp) m ³ /hora			
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	3,791	1,107	1,107
20	4	8,525	1,107	1,107
25	6.3	12,726	1,107	1,107
30	10	17,755	1,107	1,107
40	16	30,576	1,107	1,107
50	25	46,599	1,107	1,107
65	40	77,215	1,107	1,107
80	63	115,303	1,107	1,107
100	100	178,155	1,107	1,107

1.1.1.- Abastecimiento:

Las cantidades para el servicio de Abastecimiento son por suministro al mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 3,788 euros/mes (I.V.A. excluido) se tomará éste último resultado.

Para el año 2.012, y sobre el valor mensual del importe fijo en abastecimiento se establece una reducción para el caso de contadores de calibres inferior a 15 mm de 0.499 €/mes.

1.1.2.- Vertido y Depuración

Las cantidades para los servicios de Vertido y de Depuración se aplican por vivienda y/o locales, al mes.

1.2 Suministros No Domésticos:

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE	EUROS/MES (sin IVA)		
		Abastecimiento Sum/mes	Vertido Sum/mes	Depuración Sum/mes
(en mm)	(Qp) m³/hora			
Sum. sin contador		3,791	5,148	5,148
Hasta 15	2.5	3,791	1,342	1,342
20	4	8,525	5,148	5,148
25	6.3	12,726	5,148	5,148
30	10	17,755	5,392	5,392
40	16	30,576	6,668	6,668
50	25	46,599	8,265	8,265
65	40	77,215	16,730	16,730
80	63	115,303	20,524	20,524
100	100	178,155	26,786	26,786
125	160	275,677	36,502	36,502
150	250	394,015	48,287	48,287
200	400	695,839	78,353	78,353
250	630	1.090,866	117,705	117,705
300	1000	1.553,278	163,767	163,767
400	1600	2.031,317	211,386	211,386
500 y más de 500	2500 y superior	3.724,594	380,058	380,058

Para el año 2.012, y sobre el valor mensual del importe fijo en abastecimiento se establece una reducción para el caso de contadores de calibres inferior a 15 mm de 0.499 €/mes.

En el caso de las maquinillas contador o suministros para obras, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente Tabla:

CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE	EUROS/MES (sin IVA)		
		Abastecimiento Sum/mes	Vertido Sum/mes	Depuración Sum/mes
(en mm)	(Qp) m³/hora			
Suministros sin contador	-	18,643	5,148	5,148
Hasta 15	2.5	18,643	1,342	1,342
20	4	18,643	5,148	5,148
25	6.3	18,643	5,148	5,148
30	10	32,104	5,392	5,392
40	16	48,929	6,668	6,668
50	25	48,929	8,265	8,265
65	40	81,075	16,730	16,730
80	63	121,068	20,524	20,524
100	100	187,062	26,786	26,786

125	160	289,462	36,502	36,502
150	250	413,716	48,287	48,287
200	400	730,632	78,353	78,353
250	630	1.145,408	117,705	117,705
300	1000	1.630,942	163,767	163,767
400	1600	2.132,883	211,386	211,386
500 y más de 500	2500 y superior	3.910,825	380,058	380,058

Artículo 2º.- Cuota variable de la tarifa

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + (Td \times K))$, cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento
- Tv: Tarifa de Vertido
- Td: Tarifa de Depuración
- K: Coeficiente de contaminación vertida.

1.- Uso domésticos

	T.a ABASTECIMIENTO	T.v: VERTIDO	T.d: DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n ^o de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,491	0,234	0,266
Bloque 2: Se facturará el 5 ^o m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n ^o de habitantes por suministro, o el 5 ^o m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,831	0,396	0,448
Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n ^o de habitantes por suministro, o que supere los 4 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,581	0,751	0,852
Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n ^o de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes.	0,363	0,173	0,197

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado por el titular del suministro mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del nº de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por el cliente en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para las viviendas que integran la finca.

2.- Usos No Domésticos

2.1. Consumos industriales y Comerciales:

	T.a ABASTECIMIENTO	T.v: VERTIDO	T.d: DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.1.1. Los consumos industriales y comerciales se facturarán en su totalidad a	0,658	0,256	0,290
2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base industrial, facturándose en su totalidad a..... En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,461	0,256	0,290

2.2. Consumos Centros Oficiales:

	T.a ABASTECIMIENTO	T.v: VERTIDO	T.d: DEPURACION
	€/m3	€/m3	€/m3
2.1.- Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa del bloque único, facturándose todos a ...	0,461	0,256	0,290

2.2.- Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa del bloque único industrial, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971, facturándose todos a	0,461	0,256	0,290
--	-------	-------	-------

2.3. Otros consumos:

T.a ABASTECIMIENTO	T.v: VERTIDO	T.d: DEPURACION
€/m3	€/m3	€/m3

2.3.1.1.- Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, se facturarán todos a	0,658	0,256	0,290
2.3.1.2.- Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado se facturarán todos a	1,344	0,256	0,290
2.3.2.- Los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a	1,344	0,256	0,290
2.3.3.- Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a	1,344	0,256	0,290
2.3.4.- Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a	1,748	0,256	0,290

2.4.- Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a 0,14 €/m³

Artículo 3º.- Derechos de Acometidas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A =	21,714 Euros / mm.
	REPERCUSIÓN (A*d)
Calibre en mm (d)	Euros (sin IVA)
20	434,28
25	542,86
30	651,43
40	868,57
50	1.085,71
65	1.411,42
80	1.737,14
100	2.171,42
125	2.714,28
150	3.257,13
200 y.ss	4.342,84

Parámetro B =	105,986 euros/litro/seg.instalado
----------------------	--

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida

Artículo 4º.- Cuota de Contratación

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm.	CAUDAL PERMANENTE m³/h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	46,708
20	4	71,452
25	6.3	93,204
30	10	114,957
40	16	158,461
50	25	201,969
65	40	267,228
80	63	332,488
100 y ss.	100 o superior	414,360

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor de uso no doméstico, y no se modifiquen el uso y las condiciones del servicio, se facturará un 75%

de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago, o que tenga facturas pendientes de pago.

Para los suministros de uso doméstico, y siempre que del suministro que se transfiera no existan facturas pendientes de pago se facturaran las cantidades de la tabla siguiente, a excepción de las transferencias a herederos durante cinco años, y aquellos que sean consecuencia de la atribución de uso o liquidación de sociedades conyugales, establecidas en sentencia o convenio regulador de separación, nulidad, divorcio, o que regule la ruptura de situaciones análogas a la del matrimonio, formalizado ante notario o aprobado judicialmente, que serán gratuitas:

Calibre del contador en mm.	CAUDAL PERMANENTE m ³ /h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	9,270
20	4	23,286
25	6.3	30,524
30	10	37,763
40	16	52,241
50	25	66,718
65	40	88,435
80	63	110,152
100 y ss.	100 o superior	139,107

Artículo 5º.- Suministros temporales sin contador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las presentes normas, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes.

DIAMETRO DE LA ACOMETIDA	M ³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
> o = 100 mm	1.100

Artículo 6º.- Fianzas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

Calibre del contador	CAUDAL PERMANENTE	€
15	2.5	68,980
20	4	90,232
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	150,266
30	10	185,878
40	16	294,294
50 y ss.	25 y superiores	779,881

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7º.- Cuota de Reconexión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

Calibre del contador	CUADAL PERMANENTE	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	46,708
20	4	71,452
25	6.3	93,204
30	10	114,957
40	16	158,461
50	25	201,969
65	40	267,228
80	63	332,488
100 y ss.	100 o superior	414,360

Artículo 8º.- Inspecciones

En concepto de Inspección de arquetas realizadas a petición de los usuarios, y que dé como resultado arquetas no reglamentarias o deficientemente conservadas, se cobrará la cantidad de 36€

Artículo 9º.- Cánones

Canon de mejora de infraestructuras de abastecimiento, Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001	
Uso Doméstico	
Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m3 vivienda mes se facturarán todos a	0,096 €/m ³
Bloque II: los consumos superiores a 16 m3 vivienda mes, se facturaran todos a	0,228 €/m ³
Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7m3 vivienda mes tendrán una bonificación de 0,048 euros sobre el canon del bloque I facturándose todos a	0,048 €/m ³
Uso No Doméstico	
Se facturarán todos a	0,096 €/m ³
Canon de mejora Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla Orden de 19 de abril de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84 de 30 de abril de 2011	
Todos los usos	0,0879 €/m ³
Canon de mejora de infraestructuras de depuración Orden de 19 de abril de 2011 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84 de 30 de abril de 2011	
Todos los usos	0,042 €/m ³

Artículo 10º.- Verificación Contadores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratantes no tiene aprobados otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

Caudal Nominal (m3/h)	Calibre contador (mm)	Importe (€/unidad)
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20.70
40	16	20.70
50	25	81.57
65	40	81.57
80	63	107.05
100	100	107.05
125	160	166.97
150	250	166.97
200 y superiores	400 y superiores	211.60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias del usuario en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengaran por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 11º.- Individualización de contadores

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán para 2012:

11.1.- Acometidas: Aquellos edificios que durante el año 2012 sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, EMASESA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

11.2.-Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular de deberá ser la Comunidad.

11.3 Fianzas: Durante el año 2012, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 € .Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará ésta medida a uno de estos por edificio.

11.4.-Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

11.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, EMASESA subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 93,76 € por vivienda y/o local individualizado

11.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 36,06 € por vivienda y/o local individualizado.

11.4.3. Si en la vivienda o local por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 57,70 €

11.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 2,88€ por vivienda y/o local individualizado

DISPOSICIÓN FINAL.

Las tarifas por suministro de agua y precios por actividades conexas se han publicado en el BOJA núm. 13 de 20 de enero de 2012.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), han sido publicadas en el BOP núm. 265 de 16 de noviembre de 2011.